



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **114** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **04 AGO 2021**

VISTOS: La Carta N° 021-2021-ADSRL/JJCM de fecha 13 de julio de 2021, la Carta N° 011-2021-CONS. SUPERVISOR PACIFICO recibida con HRC N° 14024 de fecha 13 de julio de 2021, la Carta N° 022-2021-GRP-GRI-DO/Arq. JCCH de fecha 27 de julio de 2021, el Informe N° 1879-2021/GRP-440310 de fecha 30 de julio de 2021, el Informe N° 355-2021/GRP-440300 de fecha 2 de agosto de 2021, el Informe N° 048-2021/GRP-440320-WCCA de fecha 3 de agosto de 2021 e Informe N° 455-2021/GRP-440320 de fecha 3 de agosto de 2021, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 1324 DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA, DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – PIURA"; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de febrero de 2021, la Entidad y el Consorcio Campiña suscribieron el Contrato N° 03-2021-GRP, denominado: Contratación para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de educación inicial de la institución educativa 1324 del Centro Poblado La Campiña, distrito de Catacaos, provincia de Piura – Piura"*, Sistema de contratación: A Suma Alzada, emergente del procedimiento de contratación pública N° 11-2020/GRP-ORA-CS – Primera convocatoria;

Que, mediante Carta N° 021-2021-ADSRL/JJCM de fecha 13 de julio de 2021, el representante común del Consorcio Campiña, se dirige al Consorcio Supervisor Pacífico, para remitirle el Informe N° 007-2021-EMGA/CLC/RO, de ampliación de plazo N° 01 por 25 d.c., generada por bajos rendimientos debido al distanciamiento social para evitar contagios COVID 19 en la obra antes mencionada, en dicho informe el residente de obra, concluye *"(...) los hechos que han originado que la ejecución de la obra se extienda del plazo contratado, son por causas ajenas a la voluntad del contratista y que esta demora ha modificado la ruta crítica de la ejecución de obra vigente, conforme lo estipula el artículo 85°, numeral 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra al momento de la solicitud de ampliación - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*;

Que, en atención a la Carta N° 004-2021/AAGQ-C.SUPERVISOR PACIFICO de fecha de 13 de julio de 2021, el representante común del Consorcio Supervisor Pacífico con Carta N° 011-2021-CONS. SUPERVISOR PACIFICO recibida con HRC N° 14024 de misma fecha, se dirige a la Entidad, señalando que remite el informe del Ing. Supervisor de Obra solicitando la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por bajos rendimientos debido a la limitación del personal, como medida de prevención contra Covid 19, por 25 días calendario;

Que, en razón a la Carta N° 022-2021-GRP-GRI-DO/Arq. JCCH de fecha 27 de julio de 2021, del Arq. Juan Carlos Córdova Huertas, el Director de Obras (e) mediante Informe N° 1879-2021/GRP-440310 de fecha 30 de julio de 2021, se dirige al Director General de construcción, para informarle, que el supervisor de obra alcanza la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendario, amparados en el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 114 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 AGO 2021

Cambios. al respecto, indica que, *“de acuerdo al análisis y verificación de cumplimiento del sustento presentado por el contratista, se concluye que no cumple en sustentar su ampliación de plazo N° 01 debido a que no se cuenta con el análisis de afectación de la ruta crítica, como principal causa para dicha solicitud y visto los antecedentes y análisis, (...) verificado que la documentación presentada por el supervisor no cumple con sustentar dicha solicitud de ampliación de plazo, en tal sentido se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario, (...)”*, por lo expuesto, la citada dirección recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 355-2021/GRP-440300 de fecha 2 de agosto de 2021, el Director General de Construcción informa al Gerente Regional de Infraestructura, a través del rubro pronunciamiento técnico indicando, entre otros, *“que de la revisión de los actuados, se verifica que el contratista presenta como sustento técnico el comparativo de los rendimientos del expediente técnico vs los rendimientos actuales de las partidas afectadas por el distanciamiento social, sin embargo, no se adjunta el cálculo de los rendimientos afectados que evidencian la necesidad de un mayor plazo; que es obligación de la supervisión de obra, evaluar lo presentado por el contratista, es decir, realizar los cálculos que correspondan a fin de determinar la procedencia o no de lo solicitado; sin embargo, en su informe de revisión, no anexa el sustento técnico que respalde su conformidad; (...). Que la Dirección de Obras no da conformidad a la ampliación de plazo N° 01 por 25 d.c., recomendando la continuidad del trámite correspondiente”*; en ese contexto, concluye, que en virtud al análisis efectuado y la opinión de la Dirección de Obras, por la improcedencia de continuar el trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Campiña por veinticinco (25) d.c., al carecer de sustento técnico que permita determinar la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; recomendando mantener inalterable la fecha de término de ejecución contractual vigente, 21 de julio de 2021 y emisión del acto resolutorio que corresponda;

Que, mediante Informe N° 048-2021/GRP-440320-WCCA de fecha 3 de agosto de 2021, el abogado de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, manifiesta que, habiéndose procedido a la evaluación y revisión de la documentación obrante, se tiene que el contratista ha solicitado ampliación de plazo N° 01, por 25 días calendario, por bajos rendimientos debido a la limitación del personal, como medida de prevención contra Covid 19, solicitada mediante Asiento N° 041 y Asiento N° 089 del Cuaderno de Obra de fecha 6.05.2021 y 8.07.2021, respectivamente; la misma que ha sido evaluado por el Consorcio Supervisor Pacífico; quien emite pronunciamiento solicitando la aprobación de la citada, por la causal invocada por el contratista Consorcio Campiña; sin embargo, la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, previa evaluación de la documentación que obra en el expediente, señalan que, el contratista no cumple en sustentar su ampliación de plazo debido a que no se cuenta con el análisis de afectación de la ruta crítica, como principal causa para dicha solicitud, no se adjunta el cálculo de los rendimientos afectados que evidencian la necesidad de un mayor plazo y el supervisor no anexa el sustento técnico que respalde su conformidad; por lo que declaran la improcedencia de dicha ampliación; en ese sentido, se concluye que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 03-2021-GRP, numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y contando con la opinión técnica de la Dirección de Obras y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **114** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **04 AGO 2021**

Dirección General de Construcción correspondería emitir el acto resolutorio de improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendario en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de educación inicial de la institución educativa 1324 del Centro Poblado La Campiña, distrito de Catacaos, provincia de Piura - Piura"*, solicitada por el Consorcio Campiña, debido a que la causal invocada por el contratista no se encuentra justificada y/o sustentada técnicamente que permita determinar la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, manteniéndose inalterable la fecha de término de ejecución contractual el 21 de julio de 2021;

Que, mediante Informe N° 455-2021/GRP-440320 de fecha 3 de agosto de 2021, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, eleva los actuados a la Dirección General de Construcción, recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 25 días calendario, solicitada por el Consorcio Campiña, debido a que la causal invocada por el contratista no se encuentra sustentada técnicamente que permita determinar la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; manteniéndose como fecha de término de plazo de ejecución de obra, el 21 de julio de 2021, para la cual se adjunta la resolución para su revisión, vistos y firma correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legales emitidas por la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 6 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 6 de setiembre de 2017 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR 25 DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONSORCIO CAMPIÑA, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 1324 DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **114** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **04 AGO 2021**

PIURA - PIURA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, manteniéndose inalterable la fecha de término de ejecución contractual el 21 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista Consorcio Campiña en su domicilio para efecto de notificación, sito en la Calle F Mz. B1 Lote 8 Casuarinas 3era. Etapa, Los Portales Piura, distrito de Veintiséis de Octubre, correo electrónico: calle_421@hotmail.com y al Consorcio Supervisor Pacifico, en su domicilio para efectos de notificación, sito en la Calle Callao N° 736, distrito de Castilla, provincia de Piura, Correo Electrónico: guillermorivascastro@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Wilmer Vise Ruiz
Gerencia Regional de Infraestructura

